



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: TEEP-A-118/2020 Y
TEEP-A-142/2020, ACUMULADOS.

ACTORA: KARINA LÓPEZ
RAMÍREZ Y CELERINA FLORES
DOLORES.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO
JUÁREZ, PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.----

VISTO el oficio sin clave de identificación, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con diecisiete minutos del tres del mes y año en curso; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El uno de abril del año en curso, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió, en lo que interesa lo siguiente:-----

*“**TERCERO.** Se **ORDENA** a las autoridades señaladas como responsables y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, den cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de los considerandos **SEXTO** Y **OCTAVO** de esta sentencia.”*

A mayor abundamiento se inserta la parte correspondiente al considerando **OCTAVO** de la referida sentencia, del que se advierte lo siguiente: -----

“(…) En consecuencia, toda vez que este Tribunal advierte que en efecto la actora se vio impedida en

realizar de forma adecuada sus funciones como Regidora de Gobernación, por la omisión de la responsable en no dar contestación a sus solicitudes, es que el presente motivo de disenso resulta
FUNDADO

*Finalmente, al resultar fundado el presente agravio, se **ORDENA** a través del Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que quien se encuentre actualmente desempeñando la función de Director(a) de Seguridad Pública dé contestación a la actora de forma fundada, motivada y por escrito, respecto de los oficios **RG0/35/2020, RG0/37/2020, RG0/39/2020 y RG0/42/2020**, debiendo ocurrir dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la notificación de la presente sentencia e informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.”.*

II. En data ocho de abril del año en curso, **Nelson Feliciano Beristain Macias, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha uno de abril del presente año, dentro de los autos del expediente al rubro identificado, quedando registrado con la clave **SCM-JDC-817/2021**, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. -----

III. El doce de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento a la resolución dictada en autos. Sin embargo, del análisis de la documentación remitida por la responsable, este Tribunal advirtió que las respuestas dadas por el **Director de Seguridad Pública Municipal** no reunían íntegramente los requisitos ordenados en la sentencia dictada en autos.-----

Por lo que, en acuerdo de trece de abril de los actuales, la Magistrada Presidenta de este Tribunal requirió a la responsable, para que, el **Director de Seguridad Pública Municipal** fundara y motivara la contestación dada a los oficios **RG0/35/2020, RG0/37/2020, RG0/39/2020 y RG0/42/2020**. Ello, en razón a que, del contenido de los mismos, se evidenció la ausencia total de fundamento legal para dar respuesta a la regidora **Celerina Flores Dolores**, así como, la carencia de una respuesta concreta.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IV. El veintitrés siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual, la responsable solicitó una prórroga de cinco días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal en oficio TEEP-PRE-247/2021.-----

Lo anterior, en razón de que, el pasado dieciocho de abril del año en curso, la Presidencia Municipal estuvo cerrada por algunos hechos violentos que se suscitaron, ocasionando el cierre tanto de la presidencia Municipal, así como de las oficinas de Seguridad Pública Municipal, por lo que, en acuerdo de veintiséis de abril del actual, se otorgó la prórroga solicitada. -----

V. El tres de mayo, se recibió el oficio y anexos de cuenta, mediante los cuales, la responsable realizó sendas manifestaciones a fin de dar cumplimiento a la resolución materia del presente acuerdo.-----

Ahora bien, del análisis concreto de la documentación de cuenta, se advierte que Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante oficios **108/DSP/2021**, **109/DSP/202**, **110/DSP/2021** y **111/DSP/2021**, dio respuesta fundada y motivada a las solicitudes realizadas por la actora en oficios **RG0/35/2020**, **RG0/37/2020**, **RG0/39/2020** y **RG0/42/2020**.-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

PRIMERO. - En la sentencia dictada en autos se ordenó al **Director de Seguridad Pública** a través del Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, que diera contestación a la actora de forma fundada, motivada y por escrito, respecto de las peticiones formuladas en oficios **RG0/35/2020**, **RG0/37/2020**, **RG0/39/2020** y **RG0/42/2020**.-----

SEGUNDO. En data tres de mayo del año en curso, se tuvo al Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, remitiendo los oficios **108/DSP/2021**, **109/DSP/202**, **110/DSP/2021** y **111/DSP/2021**, signados por el Director de Seguridad Pública Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante los cuales da contestación fundada, motiva y por escrito a las solicitudes realizadas por la parte actora en oficios **RG0/35/2020**, **RG0/37/2020**, **RG0/39/2020** y **RG0/42/2020**.-----

Ahora bien, es evidente que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, al remitir los oficios fundados, motivados y por escrito signados por el **Director de**

Seguridad Pública Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, con los que dio respuesta a la parte actora y de los que se advierte su recepción en veintidós de abril del año en curso.-----

Asentado lo anterior, lo conducente en el presente asunto es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y, en consecuencia, ordenar su archivo como **concluido** en el momento procesal **oportuno**, en atención a que las constancias que integran el expediente en que se actúa, han sido remitidas a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, con motivo de la impugnación de la referida sentencia. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el uno de abril del año en curso, dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

TERCERO. En su momento procesal oportuno, archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente **concluido**.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL; Y POR OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PERTENECIENTE A LA CUARTA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

POA/LRMP



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO



**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY

